

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de marzo del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 288**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que en su oportunidad la Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento los proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en sesión de cabildo.

**B).-** Que en dicha promoción la Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los dictámenes que corresponden a solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

**C).-** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**II.-** La Titular de la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

**III.-** Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes dictámenes dirigidos a los Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutivos siguientes:

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**  
P r e s e n t e

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Domingo José Galera Novelo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **11 de octubre de 2017**, el **C. Domingo José Galera Novelo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **58 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Domingo José Galera Novelo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de agosto de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de Septiembre de 2017, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/341/17, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Calidad.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de agosto y primera del mes de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Domingo José Galera Novelo** actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,330.94 (son: catorce mil trescientos treinta pesos 94/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, mediante dictamen número: ISSS2397/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Delegación de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Domingo José Galera Novelo**, por un importe de **\$3,622.80 (son: tres mil seiscientos veintidós pesos 80/100 m. n.)** mensuales vigentes a **partir del día 16 de noviembre de 2017**.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I y 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el

otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con 55 años de edad y 15 o más años de servicio como mínimo.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Domingo José Galera Novelo**, por tanto, en términos del artículo 61 fracción I de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, el solicitante tiene derecho al **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$14,330.94 (son: catorce mil trecientos treinta pesos 94/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$10,708.14 (son: Diez mil setecientos ocho pesos 14/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Domingo José Galera Novelo**, en pagos quincenales por la cantidad de **\$5,354.07 (son: Cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Domingo José Galera Novelo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera el **C. Domingo José Galera Novelo** deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la Unidad Administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/294/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de marzo de 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Teresita de Jesús Canul Angulo** en su carácter de beneficiario del **C. José Guadalupe Miss Gutiérrez**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de enero de 2018**, la C. **Teresita de Jesús Canul Angulo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal quien en vida respondiera al nombre del **C. José Guadalupe Miss Gutiérrez**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Teresita de Jesús Canul Angulo** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del C. **José Guadalupe Miss Gutiérrez** expedida con fecha **13 de noviembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) neumonía atípica H1N1 2 días b) encefalopatía anoxisquemica 9 días c) diabetes mellitus tipo 2, 30 años.**
- b) Constancia de antigüedad del C. **José Guadalupe Miss Gutiérrez**, de fecha **15 de febrero de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/090/17**, expedida por la C.P. **Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la C. **Teresita de Jesús Canul Angulo y el C. José Guadalupe Miss Gutiérrez**, expedida con fecha **13 de noviembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del C. **José Guadalupe Miss Gutiérrez**, correspondiente a la primera y segunda quincena de enero de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado para acreditar la calidad como legítima beneficiaria de fecha 07 de noviembre de 2017 con número de expediente **No. 051/2017**.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **José Guadalupe Miss Gutiérrez**, se determinó que el personal contaba con **60 años** de edad, al 04 de febrero de 2017 fecha de su deceso, como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y percibiendo un salario mensual bruto por la cantidad de **\$13,306.30 (son: trece mil treientos seis pesos 30/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 23 de febrero de 2017, mediante resolución número: 17/348785, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la C. **Teresita de Jesús Canul Angulo**, por un importe de **\$3,370.56 (son: tres mil treientos setenta pesos 56/100 m. n.)** mensuales vigentes **a partir del día 04 de febrero de 2017**.

IV.- Con fecha 01 de diciembre de 2017, mediante dictamen número: ISSS2413/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor de la C. **Teresita de Jesús Canul Angulo**, por un importe de **\$3,674.10 (son: tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)** mensuales vigentes **a partir del día 05 de febrero de 2017**.

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción III de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el

trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Teresita de Jesús Canul Angulo** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. **Teresita de Jesús Canul Angulo**, por tanto, en términos del artículo 62 fracción III de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche; la solicitante tiene derecho a un **85%** del total de las percepciones del personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual de **\$11,310.35** (son: **once mil trecientos diez pesos 35/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS y/o el ISSSTEACM existe una diferencia de **\$4,265.69** (son: **cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 69/100 m.n.**) mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Teresita de Jesús Canul Angulo** en pagos quincenales por la cantidad de **\$2,132.84** (son: **dos mil ciento treinta y dos pesos 84/100 m. n.**).

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. Teresita de Jesús Canul Angulo**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/297/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de marzo de 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.  
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Lucina Carrión**

**González** en su carácter de beneficiario del **C. Víctor Manuel Pérez González**, de acuerdo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de enero de 2018**, la C. **Lucina Carrión González** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal fallecido, quien en vida respondiera al nombre del **C. Víctor Manuel Pérez González**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Lucina Carrión González** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Víctor Manuel Pérez González** expedida con fecha **25 de abril de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado. En la cual se refiere como causa de muerte: **a) Choque cardiogenico b) Infarto Agudo al miocardio en cara anteroseptal c) Evento vascular cerebral tipo isquemico.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Víctor Manuel Pérez González.**, de fecha **17 de noviembre de 2015**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/442/15**, expedida por la C.P. **Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. Lucina Carrión González** y el **C. Víctor Manuel Pérez González**, expedida con fecha **02 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán.
- d) Copia simple del último comprobante de pago del **C. Víctor Manuel Pérez González** correspondiente a la primera quincena de abril de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado para acreditar la calidad como legítima beneficiaria de fecha 18 de diciembre de 2017 con número de expediente **D.M/TCA/007/2017**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Víctor Manuel Pérez González**, se determinó que el personal pensionado contaba con **79 años** de edad al 20 de abril de 2017, fecha de su deceso, así como jubilado del H. Ayuntamiento de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$3,756.84 (son: tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 84/100 m. n.)**, mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. Lucina Carrión González** por la cantidad de **\$1,878.42 (son: mil ochocientos setenta y ocho pesos 42/100 m.n.)**.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Lucina Carrión González**, cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en el

considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. **Lucina Carrión González**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,756.84 (son: tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 84/100 m. n.)**, mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. Lucina Carrión González** por la cantidad de **\$1,878.42 (son: mil ocho cientos setenta y ocho pesos 42/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Lucina Carrión González**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

La C. **Lucina Carrión González** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/0305/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de marzo de 2018.

## **CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. María del Rosario Santos Caamal** en su carácter de beneficiaria del **C. Juan López Santiago**, de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de enero de 2018**, la C. **María del Rosario Santos Caamal** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse

como legítima beneficiaria del personal jubilado quien en vida respondiera al nombre del **C. Juan López Santiago**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María del Rosario Santos Caamal** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Juan López Santiago** expedido con fecha **29 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **a) Masa parenquimatosa cerebral derecha 4 meses b) Edema cerebral 4 meses c) Secuelas de evento vascular cerebral 2 años. d) Síndrome metabólico 20 años.**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Juan López Santiago**., de fecha **13 de febrero de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/083/17**, expedida por la C.P. **Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. María del Rosario Santos Caamal** y el **C. Juan López Santiago**, expedida con fecha **24 de noviembre de 2017**, por el oficial encargado del Registro Civil del Estado de Veracruz.
- d) Copia simple del último comprobante de pago del **C. Juan López Santiago**, correspondiente a la primera quincena de abril de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche para acreditar la calidad como legítima beneficiaria de fecha 21 de noviembre de 2017 con número de expediente **D.M/TCA/016/2017**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del correspondiente expediente de personal del **C. Juan López Santiago**, se determinó que el personal pensionado contaba con **71 años** de edad, al 01 de mayo de 2017, fecha de su deceso, así como jubilado del H. Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un ingreso mensual bruto por la cantidad de **\$12,389.10 (son: doce mil trescientos ochenta y nueve pesos 10/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 22 de mayo de 2017, mediante resolución número: 17/440002, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión por viudez, a favor de la **C. María del Rosario Santos Caamal**, por un importe de **\$5,276.04 (son: cinco mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 m. n.)** mensuales vigentes **a partir del día 01 de mayo de 2017**.

IV.- Con fecha 22 de mayo de 2017, mediante dictamen número: **ISSS2230/17**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión por viudez, a favor de la **C. María del Rosario Santos Caamal**, por un importe de **\$4,072.50 (son: cuatro mil setenta y dos pesos 50/100 m. n.)** mensuales, vigente **a partir del día 02 de mayo de 2017**.

V.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

VI.- En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS e ISSSTECAM, existe una diferencia de **\$3,040.56 (son: tres mil cuarenta pesos 56/100 m.n.)** mensuales. Importe que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C.**



**María del Rosario Santos Caamal** en pagos quincenales por la cantidad de **\$1,520.28 (son: mil quinientos veinte pesos 28/100 m.n.)**.

En el presente caso, puede observarse que la **C. María del Rosario Santos Caamal** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la C. **María del Rosario Santos Caamal**, por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del personal jubilado fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,040.56 (son: tres mil cuarenta pesos 56/100 m. n.)**, mismos que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. María del Rosario Santos Caamal**, por la cantidad de **\$1,520.28 (son: mil quinientos veinte pesos 28/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La C. **María del Rosario Santos Caamal**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato, debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/306/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de marzo de 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. María Rosario Fátima Cach Ake** en su carácter de beneficiaria del **C. José del Carmen Cahuich Uicab**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **18 de enero de 2018**, la C. **María Rosario Fátima Cach Ake** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítima beneficiaria del personal jubilado quien en vida respondiera al nombre del **C. José del Carmen Cahuich Uicab**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **María Rosario Fátima Cach Ake** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del C. **José del Carmen Cahuich Uicab** expedido con fecha **03 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) Enfermedad pulmonar metastasica 9 días b) Melanoma pie izquierdo 3B 6 meses**.
- b) Constancia de antigüedad de la C. **José del Carmen Cahuich Uicab**, de fecha **12 de junio de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/261/17**, expedida por la C.P. **Layda Enriqueta Romero Lezama**, en su carácter de Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Acta de Matrimonio de la C. **María Rosario Fátima Cach Ake y el C. José del Carmen Cahuich Uicab**, expedida con fecha **02 de junio de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- d) Copia simple de los últimos comprobantes de pagos de salario del C. **José del Carmen Cahuich Uicab** correspondiente a la primera quincena de marzo, la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo del 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado para acreditar la calidad como legítima beneficiaria de fecha 08 de enero de 2018 con número de expediente **D.M/TCA/019/2017**.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **José del Carmen Cahuich Uicab**, se determinó que el personal pensionado contaba con **77 años** de edad, al 2 de junio de 2017 a la fecha de su deceso, así como jubilado del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruto por la cantidad de **\$13,478.36 (son: trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 36/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la **C. María Rosario Fatima Cach Ake** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **María Rosario Fátima Cach Ake** por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del

Municipio de Campeche. La solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$13,478.36 (son: trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 36/100 m. n.)**, mismos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. María Rosario Fátima Cach Ake** por la cantidad de **\$6,739.18 (son: seis mil setecientos treinta y nueve pesos 18/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. María Rosario Fátima Cach Ake** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen**

**No. de Oficio: UAAYC/SRH/0307/2018.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de marzo de 2018.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la **C. Rosalinda Martínez Pérez** en su carácter de beneficiaria del **C. Guillermo Aguirre Castillo**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha **25 de enero de 2018**, la **C. Rosalinda Martínez Pérez** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal jubilado quien en vida respondiera al nombre del **C. Guillermo Aguirre Castillo**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, a la **C. Rosalinda Martínez Pérez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Guillermo Aguirre Castillo** expedido con fecha **13 de noviembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado, en el cual se refiere como causa de muerte: **a) choque hipovolémico 6 horas b) hemoperitoneo 6 horas c) enfermedad renal crónica 13 años d) diabetes mellitus tipo 2, 13 años**
- b) Constancia de antigüedad del **C. Guillermo Aguirre Castillo**, de fecha **21 de noviembre de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/404/17**, expedida por la L.A.P. **Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.

- c) Acta de Matrimonio de la **C. Rosalinda Martínez Pérez y el C. Guillermo Aguirre Castillo**, expedida con fecha **13 de noviembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Guillermo Aguirre Castillo** correspondiente a la primera y segunda quincena de octubre de 2017.
- e) Copia cotejada de la vía de jurisdicción voluntaria información **AD-PERPETUAM** con número de expediente **234/17-2018/3F-I** del juzgado tercero de primera instancia del ramo familiar del primer distrito judicial del estado. De fecha 23 de noviembre de 2017 y 15 de diciembre de 2017
- f) Copia de la denuncia de muerte ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado para acreditar la calidad como legítima beneficiaria de fecha 19 de diciembre de 2017 por la **C. Rosalinda Martínez Pérez** de 2017 con número de expediente.

#### CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Guillermo Aguirre Castillo**, se determinó que el personal pensionado contaba con **65 años** de edad al 08 de noviembre de 2017 fecha de su deceso, así como jubilado del Municipio de Campeche, percibiendo una pensión mensual bruta por la cantidad de **\$14,151.86 (son: catorce mil ciento cincuenta y un pesos 86/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante resolución número: **17/167979**, el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, delegación de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión por viudez, a favor de la **C. Rosalinda Martínez Pérez**, por un importe de **\$2,652.36 (son: dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 36/100 m. n.)** mensuales vigentes **a partir del día 08 de noviembre de 2017**.

IV.- Con base en lo establecido por el artículo 62 (fracción III) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

V.- En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el IMSS, existe una diferencia de **\$11,499.50 (son: once mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 50/100 m.n.)** mensuales. Importe que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Rosalinda Martínez Pérez en pagos quincenales por la cantidad de \$5,749.75 (son: cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 m.n.)**.

En el presente caso, puede observarse que la **C. Rosalinda Martínez Pérez** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Rosalinda Martínez Pérez** por tanto, en términos del artículo 62 (fracción III) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido, es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,499.50**

(son: **once mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 50/100 m. n.**); mismos que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo en pagos quincenales a la **C. Rosalinda Martínez Pérez** por la cantidad de **\$5,749.75 (son: cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 75/100 m.n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

La **C. Rosalinda Martínez Pérez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

**Asunto: Dictamen.**

**No. de Oficio: DAYC/SRH/0308/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 12 de marzo de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**P r e s e n t e s**

Que mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo se expidieron los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche. Reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **voluntaria** formulada por la **C. María Eugenia Dzib Ríos**, de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha **04 de enero de 2018**, la **C. María Eugenia Dzib Ríos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión **voluntaria**, en virtud de contar con **48** años de edad, así como con una antigüedad laboral de **29** años.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Eugenia Dzib Ríos** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de noviembre de 2017**, por la directora del Registro Civil del Estado.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **06 de septiembre de 2017**, con número de oficio: **UAAYC/SRH/CP/328/17**, expedida por la **L.A.P. Esperanza Beatriz Concha Chuc**, en su carácter de **Subdirectora de Recursos Humanos**.
- c) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre de 2017.

## CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Artículo 110 inciso A del capítulo XVII de las Pensiones, de las Condiciones Generales de Trabajo.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Eugenia Dzib Ríos**, actualmente cuenta con **48** años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29** años de servicio del gobierno municipal, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,183.68 (Son: quince mil ciento ochenta y tres pesos 68/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la **pensión voluntaria** que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

En el presente caso de acuerdo a los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche, acuerdo 176 del 01 de julio de 2014, .la solicitante que dice: "Pensión Voluntaria, requisitos mínimos 30 años de servicio (hombres), 28 años tratándose de mujeres. Por tanto puede observarse que la **C. María Eugenia Dzib Ríos** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando III.

## RESUELVE:

**PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Eugenia Dzib Ríos**, por tanto, en términos del artículo 61 (fracción I) y de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el acuerdo sindical número 20 del año 2010 y el Capítulo XVII de las pensiones, en su artículo 110 inciso A de las Condiciones Generales de Trabajo, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones, es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$15,183.68 (Son: quince mil ciento ochenta y tres pesos 68/100 m.n.)**. Importe que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. María Eugenia Dzib Ríos**, en pagos quincenales por la cantidad de **\$7,591.84 (son: siete mil quinientos noventa y un pesos 84/100 m. n.)**.

**SEGUNDO.-** Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. María Eugenia Dzib Ríos**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. María Eugenia Dzib Ríos** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el ISSSTECAM, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE. C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO, TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD (RUBRICA).**

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban en sus términos los 7 dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

<b>NO.</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>PENSIÓN SOLICITADA</b>
1	GALERA	NOVELO	DOMINGO JOSÉ	NECESARIA
2	CANUL	ANGULO	TERESITA DEL JESÚS	VIUDEZ
3	CARRION	GONZÁLEZ	LUCINA	VIUDEZ
4	SANTOS	CAAMAL	MARÍA DEL ROSARIO	VIUDEZ
5	CACH	AKE	MARÍA ROSARIO FÁTIMA	VIUDEZ
6	MARTÍNEZ	PÉREZ	ROSALINDA	VIUDEZ
7	DZIB	RÍOS	MARÍA EUGENIA	VOLUNTARIA

**SEGUNDO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 23 días del mes de marzo del año 2018.

C. Edgar Hernández Hernández, Presidente Municipal C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta

Regidora; C. Alexandro Brown Gantus, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Decimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Onceava Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Sindico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Sindica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**





**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 23 del mes de marzo del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTES A SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**